



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1634-2017/MPS-GSCyGRD**

Sullana, 22 de Setiembre del 2017.

**COPIA IMPRIMIDA**

**VISTO:** El descargo presentado mediante ticket de expediente N°016637 de fecha 31.05.2017, por la Sra. Elisa Salazar Díaz, identificada con DNI N°27749272, en contra del Acta de Fiscalización N°427-2017/MPS-SGCM-UFElM y la Notificación de Cargo N° 1341-2017/MPS, ambas de fecha 29.05.2017; el Informe N°80-2017/MPS-SGCM-UFIM-ecs de fecha 30.05.2017; el Informe N°535-2017/MPS-GSCyGRD-SGCM-UFIM de fecha 31.05.2017; el Informe N°1373-2017/MPS/GSCyGRD-SCM-US de fecha 07.06.2017; el Informe N°1585-2017-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 02.08.2017; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que con fecha 29 de Mayo del año 2017, la persona de Ernesto Carhuatocto Saavedra (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó al local ubicado en Calle Siete N°400 del Barrio Buenos Aires - Sullana, siendo atendido por la Sra. Elisa Salazar Díaz, identificada con DNI N°27749272, propietario del establecimiento comercial Restaurant Peña "Dos Corazones", pudiéndose constatar que el mismo cuenta con giro de Licencia como Restaurant Peña. Sin embargo en el acto se constató que dicho local no funciona como restaurant, si no como bar ya que se pudo comprobar que no cuentan con comida preparada para venta, siendo a su vez que su mayor ingreso es la venta de cerveza, ya que tienen dentro de sus congeladores, abundantes botellas de cerveza (se observó aproximadamente 75 cajas de cervezas, asimismo al momento de la fiscalización se encontró a sus clientes libando licor (una caja en el piso y una botella en la mesa), aclarando que no se encontró a ningún cliente consumiendo alimento. Además acota que la cocina estaba vacía, no cuentan con cocineros, tal como consta en la notificación de cargo N° 1341-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 427-2017/MPS-SGCM-UFElM, ambas de fecha 29.05.2017.

Que, el administrado presenta descargo mediante ticket de expediente N°016637 de fecha 31.05.2017; en el mismo que indica que la doble sanción impuesta en el documento materia del descargo suscrito por el fiscalizador municipal y testigo no identificados correctamente, se sustenta en que se ha dado otros usos al establecimiento, diferentes al autorizado de Restaurant - Peña, pero que funciona como Bar por no contar con comida preparada para venta, que el mayor ingreso es la venta de licor, aseverando que la doble sanción impuesta hace presumir que la intención es la de sancionar de todas maneras pecuniariamente por haberse ya cumplido con el cierre temporal. Lo que constituye un claro abuso de derecho sancionado por el artículo II del Título Preliminar del Código Civil.

Que si bien es cierto se han encontrado cajas de cerveza, los cliente con botellas de cerveza y sin comida con la cocina vacía. No menos cierto es que se ha probado consumo excesivo de bebidas alcohólicas, ni mucho





Municipalidad Provincial de Sullana.  
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres.

711

menos que el establecimiento inspeccionado no se prepara, venda y consuma comidas. Porque se encontró un ambiente de cocina. En consecuencia mi actividad se encuadra en el de Restaurant Peña.

Que, asimismo precisa que fluye la subjetividad de las motivaciones para tipificar la supuesta infracción, porque si es lógico que una de las actividades de un Restaurant - Peña, es el expendio limitado de bebidas alcohólicas, debe contar con dicho producto que es comercializado y abastecido o suministrado periódicamente y que de acuerdo al volumen de compra, el vendedor otorga beneficios al comprador.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, establece: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte de la presunta infractora, Sra. Elisa Salazar Díaz, identificada con DNI N°27749272, propietario del establecimiento comercial Restaurant Peña "Dos Corazones", se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 18-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código D - 518 "DAR OTROS USOS AL ESTABLECIMIENTO DIFERENTES AL AUTORIZADO", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 40% de la UIT.

Que es preciso recalcar que el artículo 196 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente al caso en concreto, establece:

*Artículo 196.- Carga de la prueba.-*

*Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.*

Que, de conformidad con la norma antes acotada, el administrado no ha presentado medios probatorios que sustenten sus alegaciones, teniéndose en claro, que "Quien alega un hecho, debe probarlo", lo cual en el presente caso no ha sucedido.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal:

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el descargo presentado mediante ticket de expediente N°016637 de fecha 31.05.2017, por la Sra. Elisa Salazar Díaz, identificada con DNI N°27749272, propietario del establecimiento comercial Restaurant Peña "Dos Corazones", por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra de la Sra. Elisa Salazar Díaz, identificada con DNI N°27749272, propietario del establecimiento comercial Restaurant Peña "Dos Corazones", por la presunta comisión de la infracción signada con código D - 518 "DAR OTROS USOS AL ESTABLECIMIENTO DIFERENTES AL AUTORIZADO", sanción pecuniaria del 40% de la UIT, concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

**ARTÍCULO TERCERO.-** CUMPLASE con notificar a la administrada con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Siete N°400 del Barrio Buenos Aires - Sullana.  
REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C.c.  
Archivo  
Interesado  
SG.I  
VBGV/legs.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco  
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES